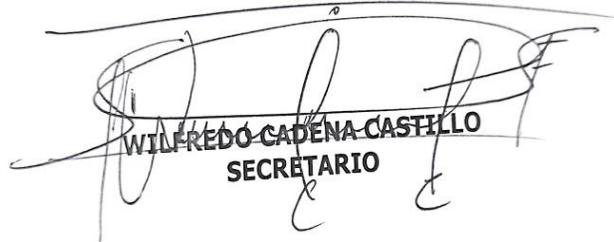




PROCESO : SUCESION INTESTADA- CLEOFELINA CALA DE VILLALBA  
DEMANDANTE : ROCELIA VILLABA CALA  
RADICADO : 683852042001-2022-00102  
APODERADA DTE : DR. JOSELIN DIAZ AGUILLON

**Constancia:** Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó respuesta por parte del Instituto geográfico Agustín Codazzi, en el que señala que el predio objeto de liquidación en este proceso de sucesión, no tiene tradición jurídica y está inscrito a nombre del Municipio de Landázuri. Sírvase proveer

Landázuri, 26 de abril de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, veintiséis (26) de abril Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y como quiera que, del memorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del Certificado de Tradición y libertad del predio, cuyas mejoras fueron presentadas como único activo, dentro este proceso de sucesión, se desprende que el Municipio de Landázuri es el titular de derecho de dominio del predio, se hace necesario vincularlo para garantizar el debido proceso como litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Al respecto, el referido artículo, dispone:

*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

(...)

En consecuencia, se ordena **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO** con el **MUNICIPIO DE LANDAZURI**, de igual manera, atendiendo a la particularidad del asunto, se deberá vincular al MINISTERIO PUBLICO de acuerdo con el literal a del numeral 4 del artículo 46 y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el numeral 1 del artículo 610 ibídem.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 61 del C.G.P., vinculando al proceso al **MUNICIPIO DE LANDAZURI**, a través de su representante legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** al **MINISTERIO PUBLICO** de acuerdo con el literal a del numeral 4 del artículo 46 y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el numeral 1 del artículo 610 ibídem.

**TERCERO: ORDENAR** notificar de esta providencia al **MUNICIPIO DE LANDAZURI** y vinculados, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER traslado al MUNICIPIO DE LANDAZURI** y los aquí vinculados por el término de diez (10) días, para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, debiéndoseles entregar copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice los trámites notificados a los aquí vinculados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de desistimiento tácito.

**QUINTO: CONFORME** al art. 61 inciso 2 del C.G.P. se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia de los vinculados.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO